



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cantón Baños de Agua Santa, reconocido a nivel nacional e internacional por su riqueza natural, histórica y cultural, constituye un centro de interés turístico, artístico, cultural y deportivo. No obstante, su desarrollo pleno depende de un enfoque integral que articule y optimice los esfuerzos en estos sectores claves, con el fin de aprovechar su potencial como motor de desarrollo económico y social.

La presente ordenanza sustitutiva tiene como objetivo la actualización y creación de un marco normativo que fomente, impulse y regule las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas, estableciendo mecanismos claros para su gestión, inversión, promoción, difusión y desarrollo, a través de un modelo participativo y sostenible, debiendo resaltar que, la importancia de las actividades culturales, artísticas y deportivas va más allá del ámbito recreativo, pues contribuyen al bienestar social, la cohesión comunitaria, el desarrollo de habilidades y talentos, la preservación de la identidad cultural, y la generación de empleo, impulsando al mismo tiempo el turismo.

El desarrollo y la gestión integral de las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas del Cantón Baños de Agua Santa requieren de un enfoque estratégico y normativo que permita al cantón aprovechar su potencial, generando oportunidades tanto para los habitantes como para los visitantes. Esta ordenanza es el primer paso hacia la construcción de un futuro más próspero y dinámico, en el que la cultura, el arte, el deporte y el turismo sean pilares fundamentales del desarrollo económico y social del cantón, además, con la adecuada inversión en infraestructura y la promoción de eventos y actividades de calidad, se posicionará a Baños de Agua Santa como un referente turístico y cultural a nivel nacional e internacional.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.



Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, el promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción.

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. El patrimonio en referencia será considerado en todas sus expresiones tangibles e intangibles.

Que, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, indica que las instituciones autónomas y a las del sector público en general, podrán realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas siempre y cuando éstos correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.



Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Art. 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los Concejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante Resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.”

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.”

Que, al ser Baños de Agua Santa un cantón que basa su economía en la actividad turística; le corresponde a la municipalidad fomentar y sustentar actividades, acciones, planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer la actividad turística como eje fundamental del desarrollo socioeconómico de sus habitantes; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I ÁMBITO, FINES Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá aplicación en toda la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 2.- Fines.- Regular la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, en lo relacionado al impulso y fomento de la actividad artística, cultural, turística y deportiva del cantón; con la finalidad de garantizar el conocimiento, acceso y participación de la comunidad local y turistas a espacios de arte, música, actividades recreacionales turísticas y de conservación de tradiciones y patrimonio local.

Artículo 3.- Objetivos.- la presente normativa tiene por objeto el desarrollo de actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y como un factor imprescindible para el crecimiento y desarrollo de la población a través del tiempo a fin de:

- a) Gestionar y coordinar las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas, tanto a nivel local como en el marco de su proyección nacional e internacional.
- b) Promover el desarrollo integral de las actividades artísticas y culturales, favoreciendo la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad cultural del cantón.
- c) Fomentar el turismo sostenible y responsable, desarrollando infraestructuras adecuadas, mejorando la calidad de los servicios turísticos y promoviendo el destino como un lugar accesible y atractivo para los visitantes.
- d) Impulsar la práctica y promoción de actividades deportivas, ofreciendo espacios adecuados para el desarrollo de diversas disciplinas, y potenciando el deporte como herramienta de inclusión social y salud comunitaria.
- e) Establecer una normativa clara y accesible que permita a los diferentes actores del cantón (gobierno local, instituciones, artistas, deportistas, comunidades, etc.) colaborar de manera efectiva para la consecución de los objetivos planteados.
- f) Desarrollar mecanismos para la difusión y promoción de las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas del cantón, tanto dentro como fuera del país.

Artículo 4.- Definición.- Actividades para promover el aspecto artístico, cultural, turístico y deportivo del Cantón:

- a) **EVENTOS ARTÍSTICOS:** La expresión de la belleza y el sentimiento a través de la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro y similares manifestaciones, enmarcados en la identidad ecuatoriana.
- b) **EVENTOS CULTURALES:** Exposición del conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan nuestra sociedad



baneña, nuestro modo de vida, evidenciados en ceremonias, arte, invenciones, tecnología, conmemoraciones, reuniones de carácter cívico, concursos, ferias, entre otras actividades.

- c) **EVENTOS TURÍSTICOS:** Acciones que sirven para fomentar y sustentar actividades, planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer la actividad turística a través de la promoción y práctica de deportes extremos; otros servicios turísticos como visitas guiadas a la ciudad, etc., pues se han constituido en el eje fundamental del desarrollo socio económico de sus habitantes.
- d) **EVENTOS DEPORTIVOS:** De carácter recreativo y masivo, destinados a mejorar los aspectos sociales, psicológicos y biológicos del ciudadano baneño, implicando la apropiación de los espacios públicos y escenarios deportivos existentes en el cantón.

CAPITULO II

DE LOS EVENTOS OFICIALES, SU PLANIFICACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 5.- De los Eventos Oficiales.- El GADBAS vista la importancia que durante años ha representado en la sociedad baneña el desarrollo de eventos de índole artísticos, culturales, turísticos y deportivos, institucionaliza como eventos oficiales a los siguientes:

- a) Enero: Día del Retorno
- b) Febrero o Marzo: Carnaval
- c) Marzo o Abril: Caminata de la Fe
- d) Julio: Mes del Deporte
- e) Agosto: Mes de las Artes y la Cultura
- f) Septiembre: Mes del Turismo
- g) Octubre: Mes de la Fe
- h) Diciembre: Confraternidad Baneña; Navidad: Cultura y Tradición Baneña.

Artículo 6.- Declaratoria de nuevos eventos o supresión.- El Concejo Municipal, vía resolución, puede declarar nuevos actos y eventos ocasionales en el cantón Baños de Agua Santa, así como también suprimir, con la justificación del caso, el desarrollo de alguno de los eventos oficiales en algún año determinado.

Artículo 7.- De la Planificación.- Se designa como dependencias planificadoras de los eventos oficiales a la Gestión de Turismo y Cultura; y, Administración de Cultura, Deporte y Recreación del GADBAS, que tendrán como responsabilidad presentar el proyecto respectivo, con la debida anticipación para la ejecución del proceso de contratación. El proyecto contendrá el cronograma de eventos con su presupuesto y será socializado en reuniones de trabajo con las Comisiones de Educación, Cultura y Deportes; y, de Turismo y Cultura previo su presentación al Ejecutivo.

Únicamente para el evento “Confraternidad Baneña; Navidad: Cultura y Tradición Baneña”, la presentación del proyecto se lo realizará a través del Comité Organizador de Eventos.

Artículo 8.- De la aprobación.- La ejecución y desarrollo de los eventos institucionalizados por el GADBAS, serán aprobados por el Concejo previa a su contratación excepto las descritas en la Caminata de la Fe y el Mes de la Fe.



Los eventos oficiales a ser aprobados por el Concejo Municipal tendrán que estar parametrizados, con su respectiva partida presupuestaria en el Presupuesto Anual del GADBAS.

Artículo 9.- De los auspicios.- El GADBAS podrá recibir auspicios o donaciones a manera de patrocinios para la realización de los diferentes eventos o programas que se realizaren en beneficio de la organización, promoción y difusión artística, cultural, turística y deportiva que tuviere lugar en el cantón.

CAPITULO III DE LA PROMOCIÓN Y LA COORDINACION

Artículo 10.- De la promoción y difusión.- La promoción y difusión artística, cultural, turística y deportiva estará bajo la coordinación de la Gestión de Turismo y Cultura; la Administración de Cultura, Deporte y Recreación, , dependencias encargadas de planificar, promover, coordinar y ejecutar estas actividades en el cantón Baños de Agua Santa.

Las dependencias planificadoras coordinaran con Comunicación Institucional la difusión de los eventos a través de todos los medios de comunicación.

Artículo 11.- De la coordinación.- Las dependencias planificadoras coordinarán las acciones necesarias y pertinentes con los organismos, entidades, y personas involucradas en el desarrollo de las actividades correspondientes a fin de garantizar el buen desarrollo del evento y la seguridad de los asistentes.

CAPITULO IV DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE EVENTOS

Artículo 12.- Del Comité Organizador de Eventos.- Se instituye el Comité Organizador de Eventos de Baños de Agua Santa -COEB- como ente regente del evento “Confraternidad Baneña; Navidad: Cultura y Tradición Baneña”. Ente al que se le faculta elaborar y aprobar el Reglamento para la elección de la Representante de la Belleza de la Mujer Baneña.

Artículo 13.- Integración.- El Comité Organizador de Eventos estará integrado por:

- a) El señor Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Turismo.
- c) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Educación Cultura y Deportes.
- d) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Igualdad y Género.

Como Nivel Asesor del Comité Organizador de Eventos, actuarán:

- a) Procurador (a) Síndico.
- b) Director (a) Financiero.
- c) Director (a) de Turismo.
- d) Administrador de Cultura, Deportes y Recreación.

A criterio del presidente podrá requerir la presencia de los servidores públicos que considere necesario en calidad de nivel asesor.



Artículo 14.- De las sesiones.- El COEB se integrará y sesionará previa convocatoria del Ejecutivo del GADBAS, siendo la primera convocatoria por escrito, en el mes de septiembre y pudiendo declararse en sesión permanente para reinstalarse conforme lo acuerden sus miembros hasta definir el proyecto final del evento.

Actuará como Secretario (a) del Comité Organizador de Eventos, el Analista de Comunicación del GADBAS, quien será el encargado de registrar en audio el desarrollo de las sesiones, custodiar dicho archivo, redactar y notificar las resoluciones del COEB para su cabal cumplimiento.

CAPITULO V DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS

Artículo 15.- Del uso de los espacios.- Para el desarrollo de las programaciones de los eventos institucionalizados a través de esta normativa, se podrá utilizar los espacios de propiedad municipal y aquellos bienes de uso público, y/o afectados al servicio público que presten las condiciones óptimas para cada programa según su naturaleza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las actividades programadas en la Caminata de la Fe, así como el Mes de la Fe, en coordinación con otros actores de la Sociedad, no serán financiadas con presupuesto municipal, salvo los rubros de promoción y difusión turística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva para la Gestión, Inversión, Promoción, Difusión y Desarrollo de las Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Deportivas del Cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 29 de octubre del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte días del mes de marzo del 2025.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, marzo 29 del 2025.
CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 27 de febrero del 2025 y ordinaria realizada el jueves 20 de marzo del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y nueve días del mes de marzo del 2025 a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y nueve días del mes de marzo del 2025 a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, marzo 29 del 2025.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO